REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	REIVINDICATORIO
Radicado:	178734089001-2018-00547-00
Demandante:	ÁLVARO BOTERO RESTREPO JESÚS MARÍA SERNA HURTADO.
Demandado:	CARLOS HÉCTOR QUINTERO Y OTROS
Auto Interlocutorio:	823

Vista la constancia que antecede, y como quiera que el escrito de contestación del apoderado de los demandados vinculados como litisconsorcio necesario fue allegado fuera de término, se tendrá como Extemporáneo.

Ahora bien y a fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala el **día 29 de octubre de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Antedicha audiencia **se realizará por medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos

En todo caso, se indica a las partes que se decretaran las siguientes pruebas:

Documental solicitadas por el demandante:

- Copia del contrato de arrendamiento del 30 de noviembre de 2010, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-86326.
- Copia de la constancia expedida el 17 de agosto de 2016, suscrita por el Secretario de Planeación.
- Copia del Certificado de paz y salvo No. 039334 con vigencia del año 2018, expedido por la Tesorería Municipal de Villamaría, Caldas.
- Copia del impuesto predial No. 0774429, en la cual figura el nombre, en calidad de contribuyente, de JESÚS MARÍA SERNA HURTADO.
- Copia derecho de petición dirigido a la Secretaría de Planeación de Villamaría, Caldas, con fecha recibido del 3 de octubre de 2018.
- Copia respuesta derecho de petición SP.400-1291 del 11 de octubre de 2018, suscrita por el Secretario de Planeación de Villamaría, Caldas.
- Copia oficio No. S-2018/ESTPO-CAI-PRADERA-29.25 del 25 de octubre de 2018.
- Copia de la querella interpuesta por los acá demandantes en contra de JOSÉ FERNANDO ARANGO y CARLOS HÉCTOR QUINTERO, con fecha de recibido el 26 de octubre de 2018.
- Copia derecho de petición calendado 1 de octubre de 2018, dirigido a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE VILLAMARÍA, CALDAS, con fecha de recibido del 3 de octubre de 2019.
- Copia respuesta derecho de petición SP.400-1291 del 11 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Planeación de Villamaría, Caldas.
- Copia respuesta derecho de petición SP.400-1289 del 11 de octubre de 2018, con sus respectivos anexos (placas fotográficas).
- Copia oficio PMV.120.808 del 9 de octubre de 2018, suscrito por el Personero Municipal de Villamaría, Caldas.
- Copia oficio No.S-2018-/ESTPO-CAI-PRADERA-29.25, calendado 25 de octubre de 2019.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-207026.
- Copia de decisión de querella del 14 de noviembre de 2018, suscrita

por la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE VILLAMARÍA, CALDAS.

- Copia del oficio PMV.120.808 calendado 9 de octubre de 2018, suscrito por el Personero Municipal de Villamaría, Caldas.
- Copia de respuesta derecho de petición SP.400-1289 del 11 de octubre de 2019, con sus respectivos anexos (placas fotográficas).
- Copia oficio SP.400-1306 calendado 31 de octubre de 2018.
- Copia respuesta oficio calendado 7 de noviembre de 2018. Suscrito por el Profesional Universitario, Jefe de División de Bienes e Inventarios.
- Copia de una imagen visible a folio 20 del expediente.
- Copia del oficio SP.400-1314 calendado 13 de noviembre de 2018.
- Copia del oficio calendado 6 de noviembre de 2018, dirigido a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE VILLAMARÍA, CALDAS.
- Escritura Pública No. 1224 otorgada el 15 de julio de 1982 en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.
- Escritura pública No. 3722 otorgada el 5 de agosto de 1988 en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.
- Copia permiso de desenglobe de un predio, licencia No. 057 del 15 de septiembre de 2014.
- Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-86326.
- Escritura Pública No. 7242 otorgada el 19 de septiembre de 2014 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, con el anexo respectivo (fl.32 al 37).

Testimonial solicitada por el demandante:

- Se decretan: DIEGO CÁRDONA MURCIA y FROILAN ANTONIO HENAO RAMIREZ.

La parte interesada por escrito podrá solicitar en la secretaría del Juzgado la correspondiente citación con destino a los declarantes.

Por la parte demandada:

Respecto al señor CARLOS HECTOR QUNTERO No se decreta ninguna prueba, debido a que se tuvo por no contestada la demanda, oportunidad procesal para solicitar su decreto y aducirlas, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P.

Por los demandados vinculados como litisconsorcio necesario, el apoderado judicial presento escrito de contestación el día de hoy 30 de julio de 2020, estando fuera de término para allegar respuesta, ya que este venció el 22 de julio de 2020. Por lo cual la misma es extemporánea y se tendrá por no contestada, al ser fuera del término señalado, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P.

Como prueba de oficio se tendrán en cuenta la siguiente:

- **Prueba Pericial**:

Se ordena la realización de un dictamen pericial topográfico del inmueble objeto de reivindicación, el cual debe identificar plenamente el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-207026, con el fin de determinar el bien objeto del litigio, además, el dictamen debe identificar de forma clara y precisa la ubicación de cada uno de los demandados, en el bien inmueble denotado.

Para lo cual se oficiará al perito topográfico JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, identificado cedula de ciudadanía número 7.540.405, quien se ubica, según la lista de auxiliares de la justicia del Circuito Judicial de Caldas, en la Calle 38A No. 34-10 Manizales, Caldas, Celular 3117469795, correo electrónico toposervicios@yahoo.es, con el fin de que emita el dictamen correspondiente, siendo así como el funcionario designado tendrá que manifestar al correo electrónico de este Despacho Judicial, la manifestación de aceptación de su nombramiento y así concretar fecha y hora para acudir dentro del término de 5 días a posesionarse de la designación efectuada, portando la documentación necesaria para identificarse. Para la realización del dictamen se concederá el término de 20 días, contado a partir de la posesión del funcionario correspondiente.

Se le fija la suma de $ 500.000 MCTE como honorarios, dicho dinero deberá ser consignados en la cuenta del Despacho o en la cuenta del perito, una vez acepte

la designación y aporte el número al cual se realizará la consignación, a quien se le cancelarán a prorrata por cuenta de los demandantes y los demandados, en el término de CINCO (05) días.

Así mismo esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que resulten pertinentes.

Se advierte tanto a la parte demandante como a los demandados, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
JUEZ